



**CONSTANCIA:** El 15 de noviembre último, venció el término de suspensión del presente proceso.

Armenia, 18 de noviembre de 2020

**YUSNEY JANSBLEIDY LUNA ZAMORA  
SECRETARIA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

Armenia, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2019-00656-00.

En esta ocasión, el Despacho, una vez finalizado el lapso de paralización del trámite, lo que fue dispuesto mediante proveído de 18 de noviembre de 2019, **ORDENA** reanudar el procedimiento; determinación que se profiere oficiosamente, conforme a lo dispuesto en el inc. 1º, art. 163 del C.G.P.

Por otro lado, se observa que quedó pendiente la entrega de copias y anexos del acto introductorio a favor de la suplicada RETAVISTA LEBRO. Sin embargo, para los días que nos alcanzan, no es factible la concurrencia personal de la convocada ante los estrados judiciales, en razón de la situación de emergencia sanitaria que afronta el país.

Ante este panorama, **se ordena** que por medio del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES se remita el escrito postulativo y sus anexos con destino a la enunciada rogada, con miras a que ejerza su derecho de contradicción. Ello, advirtiéndose que, una vez enviados los soportes de rigor, empezarán a correr los períodos de ejecutoria y traslado.

Finalmente, adelantando un control de legalidad sobre el expediente, a tenor de lo dispuesto por el art. 132 *ibidem*, encuentra el Despacho que mediante acta proferida el 22 de noviembre de 2019, se enteró al competente profesional del derecho sobre su designación, en amparo de pobreza, respecto del perseguido ACOSTA ANAYA, sin tomarse en consideración que el trayecto ritual estaba suspendido por el plazo de 12 meses, a partir del 15 de noviembre de aquel año; circunstancia que, a tenor de lo normado por el num. 3º del art. 133 *ejusdem*, genera una causal de nulidad. Así las cosas, **se deja sin efectos** la indicada actuación, a tenor de las potestades que concede la mencionada estipulación, tomándose



en consideración la especial circunstancia que se ha configurado en el plenario y que aquí ha sido descrita.

En su lugar, **se dispone** que a través del prenombrado CENTRO DE SERVICIOS se lleve a cabo nuevamente el enteramiento personal del togado GRISALES OSORIO. Ello, con apoyo en mecanismos digitales.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ  
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2020. SECRETARIA

**Firmado Por:**

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ab312983551a3b0ec580a01fe975cc45847c0255a12180084570bf  
91d34313e2**

Documento generado en 17/11/2020 03:29:51 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**